

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 14:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, los Sres. Marcelo H. SANGINETTO y Gonzalo ECHEVERRIA y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesora Paritaria y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Sres.: Romildo RANU, Marcelo LOMBARDO, Jorge ROJAS, Sras. Marta FLORES, Mónica YBALO y Beatriz KATNY y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS, el Cdor. Néstor GOMEZ y el Cdor. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en los expedientes N° 1712575/16 y N° 1712470/16, quienes resuelven:

1. Las partes acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 626/11, las cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se extiende desde el **1º de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017 inclusive.**

- **1º de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017 10 (diez) %** sobre los salarios básicos vigente al 30 de septiembre de 2016;

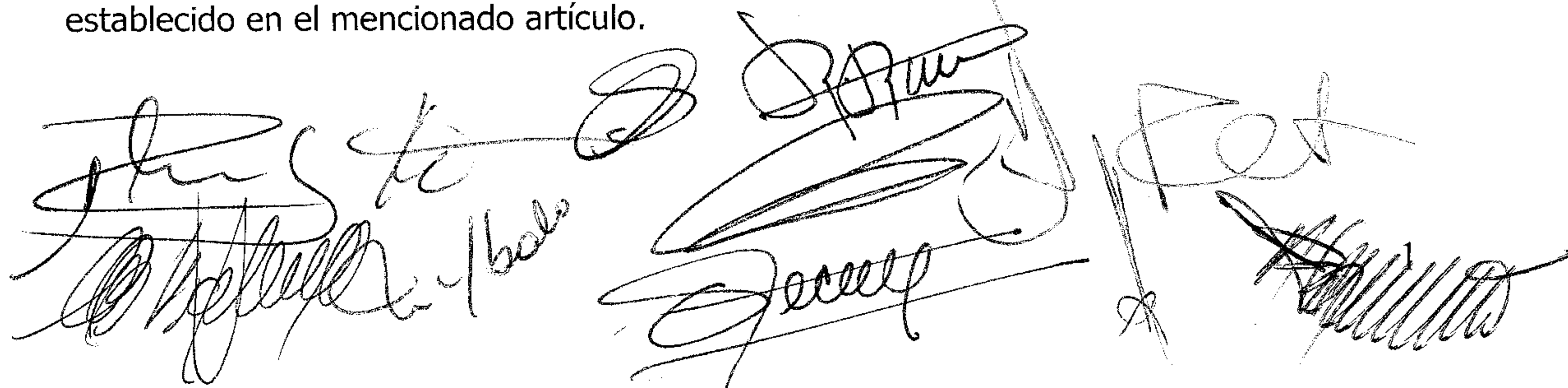
Ascendiendo a un incremento total del 10 (diez) % para todo el periodo de vigencia del presente acuerdo.

2. Se acuerda otorgar con carácter extraordinario y excepcional por única vez, la suma de \$5.000 (pesos CINCO mil) y de carácter no remunerativo.

Las partes acuerdan establecer en el ámbito privado las condiciones para su implementación.

3. Que siendo de primordial importancia la prestación medico asistencial de la obra social tanto para los trabajadores como para las empresas y en pos de garantizar la misma las partes acuerdan una contribución extraordinaria y voluntaria a la obra social OSPIV por el periodo de vigencia del presente acuerdo – *1º de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017 inclusive* -, con el fin de mantener adecuadamente los servicios de la misma. Conforme lo aquí establecido las partes acordaran en el ámbito privado las condiciones para su implementación y aplicación.

4. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 626/11, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.



VIATICOS: a partir del **1º de octubre de 2016**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$38 (pesos treinta y ocho) de carácter no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo.

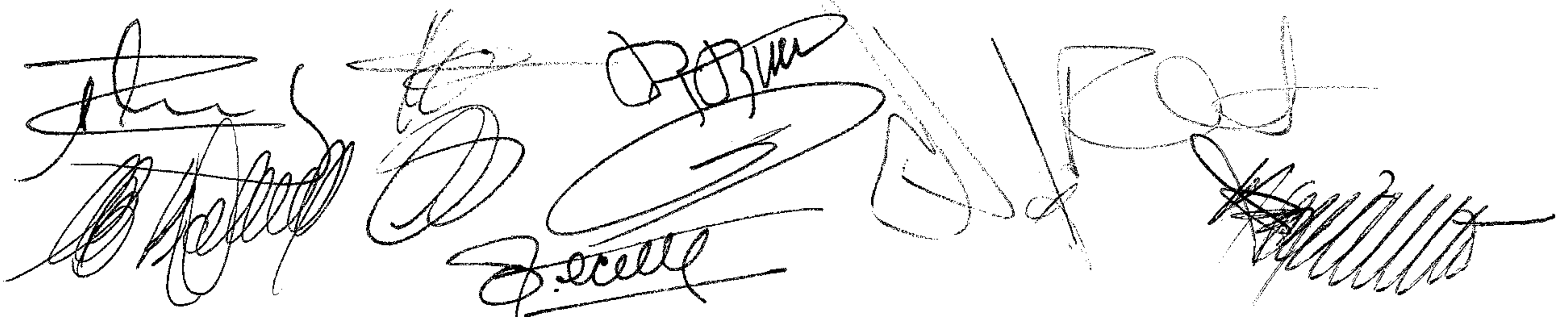
REFRIGERIOS: a partir del **1º de octubre de 2016**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$48 (pesos cuarenta y ocho) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.

5. Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el periodo 1º de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 626/11.

Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

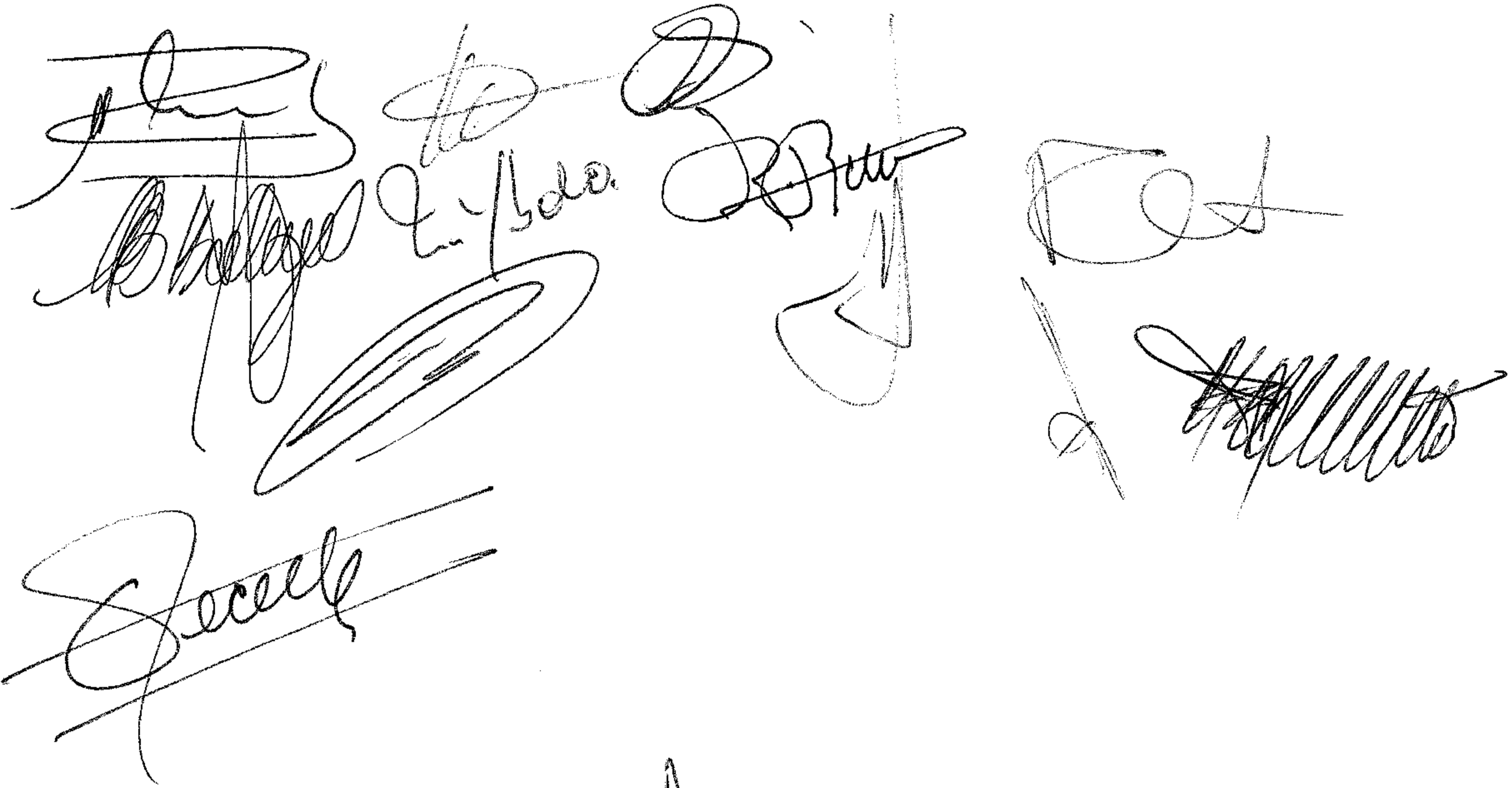
6. Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el **Art 20** del CCT 626/11, pasando a la suma de \$13.000 (pesos trece mil).
7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.
8. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 6 de Julio de 2016 en el expediente N° 1.727.225/16 homologado por Resolución S.T. N° 256 del 04 de agosto de 2016, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a EXCEPCION de la aplicación de la cláusula N° 6 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra



empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.

El presente acuerdo regirá desde el **1º de octubre de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2017**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----



MARA AGATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

19/9/16

RECIBIDO.